

AVISO No. 817

04 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 10580 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**

Dirección de notificación usuario: **CR 18 49 - 36 LC 1**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Q., 04 de octubre de 2024

Señor (a):

MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA

Dirección: CR 18 49 - 36 LC 1

Matricula No. 58073

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 817 RESOLUCIÓN PQRDS 10580 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 817 RESOLUCIÓN PQRDS 10580 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 10580
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADO No. 2024PQR68465
MATRICULA 58073

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2024PQR68465**, respecto al predio ubicado en la **CR 18 49 - 36** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 58073**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 18 49 - 36** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 58073**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta la siguiente cartera, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Contrato					
58073 - PROCOCINAS LIMITADA					
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 12					
Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo
\$ 69.390,00	\$ 69.390,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1

3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Con ocasión de la solicitud presentada se procedió a efectuar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 58073**, la cual se llevó a cabo el día 12 de septiembre de 2024, evidenciando lo siguiente:

Observación
 MEDIDOR SERIE *05008154* LEC 615 MAT 58073 SURTE LOCAL 1 DESOCUPADO
 MEDIDOR SERIE *16043474* LEC 1357 MAT 58072 SURTE LOCAL 2 RESTAURANTE
 NOTA: CAMBIAR ESTA NOMENCLATURA A LOCAL 1

6. Que, con ocasión de dicho hallazgo obtenido en la visita de verificación, se encontró que el medidor correspondiente a la serie *05008154* y lectura 615 surte el local 1 y no 2 como se evidencio registra en el sistema interno, razón por la cual será necesario corregir la nomenclatura de las matrículas 58073 y 58072, se adjunta soporte del sistema.



Datos del Predio				Datos de Dirección			
Predio	36931	Descripción del Predio	NUMERO PREDIAL CONTRATO No 58073	País	1 - COLOMBIA		
Número Predial	630010101000000180010000000000	Coordenada X		Departamento	63 - QUINDIO		
Coordenada Y	-----	Comunitario	No	Ciudad	1 - ARMENIA		
Vivienda de Interés	No Hogar ICBF		No	Dirección	CR 16 49 - 36 LC 2 COOMENA EPS		
Número Personas	-----	Fecha Creación	2016-09-27 22:19:11	Barrio	22 - SECTOR DE TRES ESQUINAS		
País	1	Departamento	63	Tipo de Zona	Urbano		
Ciudad	1	Zona Catastral	1	Dirección de Cobro	CR 16 44 - 44 LOCAL 1		
Sector Catastral	1	Comuna	-1				
Barrio	22	Manzana Catastral	16				
Terreno	10	Dominio	-----				
Construcción A	-----	Construcción B	-----				
Construcción C	-----						

Datos del Predio				Datos de Dirección			
Predio	36930	Descripción del Predio	NUMERO PREDIAL CONTRATO No 58072	País	1 - COLOMBIA		
Número Predial	630010101000000180010000000000	Coordenada X		Departamento	63 - QUINDIO		
Coordenada Y	-----	Comunitario	No	Ciudad	1 - ARMENIA		
Vivienda de Interés	No Hogar ICBF		No	Dirección	CR 16 49 - 44 LC 1		
Número Personas	-----	Fecha Creación	2016-09-27 22:19:11	Barrio	22 - SECTOR DE TRES ESQUINAS		
País	1	Departamento	63	Tipo de Zona	Urbano		
Ciudad	1	Zona Catastral	1	Dirección de Cobro	CR 16 48 - 36 LC 2		
Sector Catastral	1	Comuna	-1				
Barrio	22	Manzana Catastral	16				
Terreno	10	Dominio	-----				
Construcción A	-----	Construcción B	-----				
Construcción C	-----						

7. Al verificar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No.58073**, se encuentra el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco periodos:

Consumos por Período													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...	Uso		
2024	9		5397	615	615	0	LECTURA NORMAL	23/09/2024	2	68917034	COMERCIAL		
2024	8		5377	615	615	4	LECTURA TAPADO	22/08/2024	4	68540068	COMERCIAL		
2024	7		5356	615	615	0	LECTURA NORMAL	22/07/2024	5	68168334	COMERCIAL		
2024	6		5337	615	615	0	LECTURA NORMAL	24/06/2024	7	67789678	COMERCIAL		
2024	5		5318	615	615	0	LECTURA NORMAL	23/05/2024	8	67415470	COMERCIAL		

8. Que, del grafico anterior, se observa que en los últimos cinco periodos al predio identificado con **Matrícula 58073**, le fueron facturados en su totalidad **4m3** por concepto de consumo, en el periodo correspondiente al mes de agosto del año en curso, pero que con la visita de verificación fue posible constatar el registro actual (615) evidenciando que el medidor no ha registrado movimiento.
9. Que en virtud de lo anterior y una vez pudo ser corroborada la lectura actual del predio se encuentra procedente ordenar al **ÁREA DE FACTURACION** descontar los **4m3** cúbicos cobrados en la cuenta de acueducto **No. 68540068**, correspondiente al periodo de agosto de 2024. **Matrícula No. 58073**.
10. De otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 68917036, 68540070, 68168336, 67789680 y 67415472** en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio no registro consumo, aunado a que se pudo constatar que se encuentra desocupado de conformidad con lo indicado en la visita de verificación.
11. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 58073**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

12. Es de aclarar que si el predio presenta consumos por algún motivo, el cual puede obedecer a mantenimiento o trabajos, dicha observación se restablecerá por el área de facturación en plan normal y se cobrará según lo registrado por el instrumento de medición.
13. En relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales..."

14. Que se le informa al usuario, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 58073.**
15. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto Empresas Publicas ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar al **ÁREA DE FACTURACION** corregir la dirección del predio de las matrículas 58073 y 58072, así:

Matrícula No. **58073 - Dirección del predio:** CR 18 49 - 44 LC 1

Matrícula No. **58072 - Dirección del predio:** CR 18 49 - 36 LC 2

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al **ÁREA DE FACTURACION** descontar los **4m3** cúbicos cobrados en la cuenta de acueducto No. **68540068**, correspondiente al periodo de agosto de 2024. **Matrícula No. 58073.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo No. **68917036, 68540070, 68168336, 67789680 y 67415472** en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio de **ASEO**, correspondiente al predio identificado con **Matrícula No. 58073**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 58073**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MYRIAM LONDOÑO DE MEJIA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP